



Asamblea General

Distr. general
7 de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 150 del programa provisional

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente informe ha sido presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 58/80 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003. En él se destacan las medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; se examinan la capacidad y las modalidades de la Secretaría para cumplir los mandatos intergubernamentales y tomar disposiciones respecto de las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312, cap. IV), y también se examinan los asuntos más recientes relativos a la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en el ámbito de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

* A/58/150.

** El presente informe se presentó fuera de plazo porque hubo que tener en cuenta los resultados del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social de 2004.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-2	3
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	3-10	5
III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.....	11-13	7
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	14	8
V. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.....	15-20	8

I. Introducción

1. En su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin someter a votación, la resolución 58/80, de 9 de diciembre de 2003, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontaran o pudieran afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que hubiera adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los Estados afectados;

b) Acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, y, más recientemente, la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de enero de 2002 (S/2002/70)¹, por la cual los miembros del Consejo decidieron prorrogar el mandato del grupo de trabajo oficioso del Consejo establecido en 2000 (véase S/2000/319) para que formulara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas; indicó que esperaba con interés que se aprobara el proyecto de documento sobre los resultados de la labor del grupo de trabajo, en particular las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, e instó encarecidamente al Consejo a que prosiguiera su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontaban problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tuvieran acceso a ellos;

c) Invitó al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que se siguieran asegurando, según correspondiera, de que, i) en los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyeran como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomendasen medios de mitigar los efectos negativos; ii) los comités de sanciones dieron a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones la ocasión de informarles sobre los efectos no deseados que estuviesen sufriendo y sobre la asistencia que necesitasen para mitigar los efectos negativos; iii) la Secretaría siguiera proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, haciendo valer el Artículo 50 de la Carta para celebrar consultas con el Consejo; iv) en los casos en que las sanciones económicas hubieran tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo pudiera pedir al Secretario General que considerase la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si fuera necesario, misiones de determinación de los hechos para hacer las evaluaciones necesarias y señalar, cuando procediera, posibles formas de asistencia; v) el Consejo pudiera considerar, en el

contexto de las situaciones a que hace referencia el inciso iv) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

d) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162 de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1997, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87 de 12 de diciembre de 2001 y 57/25 de 19 de noviembre de 2002, y que asegurara que las dependencias competentes de la Secretaría desarrollaran la capacidad suficiente y las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

e) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General (A/53/312) que contenía un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, y renovó su invitación a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

f) Tomó nota del informe más reciente del Secretario General sobre esa cuestión (A/58/346) y, en particular, de sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales que figuraban en los informes anteriores del Secretario General (A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1. y A/57/165 y Add.1);

g) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaran problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según procediera, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

h) Tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; invitó al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2004, tomara las disposiciones procedentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2004, y a que siguiese considerando esa cuestión; y decidió transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las

Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, junto con el material de antecedentes que correspondiera, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2004;

i) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta de manera más concreta y directa, según procediera, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que con tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, incluso mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

j) Pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe ha sido preparado en atención a la solicitud formulada en el párrafo 12 de la resolución 58/80 de la Asamblea General (véase el apartado j) del párrafo 1 *supra*).

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

3. Como se señaló en el informe de 2003 del Secretario General (A/58/346), en los debates del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones se abordó, entre otros asuntos, la cuestión de la mejora de los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. En una carta de fecha 19 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo (S/2003/1197), el Presidente saliente del Grupo de Trabajo transmitió al Consejo en el anexo que adjuntaba el texto de su informe definitivo sobre la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo durante el período 2002-2003, aprobado por consenso en la última reunión del Grupo de Trabajo celebrada el 16 de diciembre de 2003. Bajo su presidencia, el Grupo de Trabajo celebró varias reuniones oficiales y oficiosas con el propósito de concluir su proyecto de resultados. Entre otras cuestiones, el Grupo de Trabajo examinó el acceso a los comités de sanciones de los Estados afectados por los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones. El Grupo de Trabajo había logrado alcanzar un acuerdo provisional en relación con una serie de propuestas, entre ellas las siguientes: que, en todos los casos pertinentes, el Consejo de Seguridad intentara disponer de informes previos de evaluación antes de aprobar nuevos regímenes de sanciones, y que el Consejo de Seguridad también estudiara la posibilidad de nombrar representantes especiales o enviar misiones de investigación para evaluar los efectos de las sanciones en terceros Estados y buscar la forma de ayudar a esos Estados.

4. En su 4888ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición del Presidente saliente del grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/PV.4888). En su exposición, el Presidente reiteró que entre las cuestiones que preocupaban al grupo de trabajo figuraban las siguientes: cómo se podía facilitar a los Estados afectados por los efectos no deseados de las sanciones el acceso a los comités de sanciones; y qué asistencia se podía proporcionar a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Aunque el Grupo de Trabajo se había regido por el principio de que no había acuerdo respecto de ninguna parte del proyecto de resultados hasta que no se alcanzara un acuerdo sobre todo el conjunto del texto, el grupo de trabajo llegó, no obstante, a un acuerdo provisional sobre la mayoría del proyecto, salvo en las cuestiones de la duración y la conclusión de las sanciones.

5. En una nota de fecha 18 de diciembre de 2003 (S/2003/1185), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que, como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se había acordado prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el mandato del grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones. En una nota de fecha 8 de enero de 2004 (S/2004/5), el Presidente del Consejo indicó también que, tras celebrar consultas entre los miembros del Consejo, se había acordado que el Embajador Joël W. Adechi (Benin) desempeñaría el cargo de Presidente del grupo de trabajo durante el período que finalizaría el 31 de diciembre de 2004. En consecuencia, se seguirá examinando el proyecto de resultados del grupo de trabajo, haciendo hincapié en las cuestiones sobre las que no se haya llegado a ningún acuerdo provisional.

6. Durante el período sobre el que se informa no hubo informes previos de evaluación ni informes de evaluación de los efectos probables y reales no deseados de las sanciones en terceros Estados. No obstante, en varios informes que el Consejo de Seguridad encomendó realizar se trató el asunto de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas de las sanciones. En un informe de fecha 5 de agosto de 2003 (S/2003/793), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1478 (2003) del Consejo, de 6 de mayo de 2003, relativa a Liberia, el Secretario General formuló observaciones y recomendaciones sobre las posibles repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las sanciones impuestas al sector maderero de Liberia. En una carta de fecha 7 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, el Presidente interino del Comité transmitió a los miembros del Consejo el informe del Grupo de Expertos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1478 (2003) del Consejo de Seguridad relativa a Liberia (S/2003/779, anexo apéndice). En ese informe, el Grupo de Expertos también hizo un resumen de sus observaciones y recomendaciones sobre las posibles repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las sanciones impuestas al sector maderero de Liberia.

7. En su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Expertos sobre Liberia que presentara un informe con observaciones y recomendaciones, que incluyeran, entre otras cosas, formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios y socioeconómicos de las medidas impuestas al sector maderero de Liberia. En un informe (S/2004/396, y Corr. 1, anexo, apéndice) transmitido en una carta de fecha 1º de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité, el Grupo de Expertos hizo una sinopsis de las diversas observaciones y recomendaciones sobre las repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las sanciones impuestas al sector de la madera.

8. En el período sobre el que se informa, los Estados Miembros no se dirigieron a ningún comité de sanciones para tratar los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. Sin embargo, el 15 de diciembre de 2003, varios Estados Miembros sí asistieron a una reunión oficiosa del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, con el fin de tratar las presuntas inexactitudes contenidas en el segundo informe elaborado por el Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) al que el Consejo había encomendado supervisar la aplicación de las medidas impuestas contra Al-Qaida y los talibanes (S/2003/1070 y Corr. 1, anexo, apéndice). Aunque las medidas de sanción impuestas contra Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades asociadas son de carácter selectivo y no se las ha citado como causa de problemas económicos especiales, uno de los Estados que comparecieron ante el Comité argumentó que las acusaciones dirigidas contra su país por el Grupo de Vigilancia podrían provocar un descenso del turismo, y causar con ello un efecto perjudicial para su economía. A este respecto, es interesante señalar que en el párrafo 11 de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo pidió al Comité que, en colaboración con los Estados, siguiera de cerca la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofreciera a los Estados la oportunidad, a petición del Comité, de enviar representantes para que se reuniesen con el Comité a fin de examinar más a fondo las cuestiones pertinentes.

9. Como se indicó en párrafo 5 del informe anterior del Secretario General (A/58/346), en su resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió que dejaran de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992). En la misma resolución, el Consejo decidió también mantener las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo. En la resolución 1483 (2003), el Consejo también impuso sanciones financieras a personas y entidades asociadas con el anterior régimen iraquí.

10. En su resolución 1483 (2003), el Consejo de Seguridad decidió además que en un plazo de seis meses se pondría término al Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990). En su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo estableció un nuevo Comité para que administrara las sanciones financieras impuestas con arreglo a lo previsto en la resolución 1483 (2003). Como resultado de las modificaciones introducidas en las sanciones impuestas al Iraq desde mayo de 2003, todos los regímenes de sanciones vigentes del Consejo son actualmente de carácter selectivo, por lo que se reducen al mínimo las consecuencias no deseadas para la población civil y terceros Estados.

III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

11. El Secretario General ha tomado nota del párrafo 4 de la resolución 58/80 de la Asamblea General (véase el apartado d) del párrafo 1 *supra*). A este respecto, continúan en vigor las disposiciones establecidas por la Secretaría en 1996, indicadas en

el informe del Secretario General de ese año (A/51/317, párrs. 4 a 11) y en sus informes de 1997 y 2002 (A/52/308, párr. 5, y A/57/165, párr. 9, respectivamente). Cabe observar que, dado que esas disposiciones se basaban en los “recursos existentes”, los recursos presupuestarios generales de que actualmente disponen los departamentos de que se trata tendrían que mantenerse en el futuro.

12. También se entiende que las disposiciones actuales en materia de cooperación no impiden la ulterior cooperación entre los departamentos, según corresponda, y que la puesta en marcha de las funciones contempladas en varios apartados del párrafo 3 de la resolución 50/51 de la Asamblea General depende de una petición del Consejo de Seguridad, de sus órganos o de los Estados Miembros interesados.

13. El Secretario General ha prestado y seguirá prestando todo su apoyo a las deliberaciones intergubernamentales en curso sobre estas cuestiones y formulando sus opiniones y recomendaciones, según proceda, a fin de que los mandatos intergubernamentales en la materia se cumplan eficaz y oportunamente.

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

14. En relación con los párrafos 5 y 9 de la resolución 58/80 de la Asamblea General (véanse los apartados e) e i) del párrafo 1 *supra*), no se han recibido nuevas observaciones sobre el informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312, secc. IV) distintas de las recapituladas en los documentos A/54/383 y Add. 1 y A/55/295 y Add. 1.

V. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

15. Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 58/80 de la Asamblea General (véase el apartado g) del párrafo 1 *supra*), la Asamblea, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han seguido desempeñando sus funciones respectivas en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

Asamblea General

16. En su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes (A/58/358 y Corr. 1). La Asamblea no adoptó ninguna medida en relación con este informe.

Consejo Económico y Social

17. En una nota de fecha 1° de junio de 2004 sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (E/2004/72), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social la resolución 58/80 de la Asamblea General, en particular su párrafo 8 (véase el apartado h) del párrafo 1 *supra*), en virtud del cual la Asamblea transmitía al Consejo el anterior informe de esa serie (A/58/346).

18. En su período de sesiones sustantivo de 2004, celebrado en Nueva York del 28 de junio al 23 de julio de 2004, el Consejo Económico y Social aprobó su decisión 2004/301, de 23 de julio de 2004, en la que tomó conocimiento de la nota del Secretario General (E/2004/72) y del informe transmitido por la Asamblea General (A/58/346).

Comité del Programa y de la Coordinación

19. En su 44° período de sesiones, celebrado en junio y julio de 2004, el Comité del Programa y de la Coordinación examinó el informe sinóptico anual de la Junta de Coordinación de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas correspondiente a 2003 (E/2004/67). A petición del Comité, en el informe se incluía una sección sobre asistencia a los países que hacían valer el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En el informe se observaba que, tal como se indicaba en informes anteriores del Secretario General, los componentes correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones conexas, en particular las instituciones financieras internacionales, mantienen el compromiso de responder positivamente a las peticiones de asistencia a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad.

20. Al presentar el informe sinóptico al Comité del Programa y de la Coordinación, el representante de la secretaría de la Junta de Coordinación de los jefes ejecutivos reiteró la opinión de que, aunque la cuestión de la asistencia a los países que hacían valer el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas seguía siendo importante y los países afectados merecían el apoyo de la comunidad internacional, era mejor abordar este asunto en foros intergubernamentales, en particular en el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, en el contexto de los informes del Secretario General que se centraran concretamente en esa cuestión.

Notas

¹ Véanse *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1° de enero de 2001–31 de julio de 2002*.